



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, primero (1) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002-2022-000155-00, **INFORMANDO:** que el demandado **BRAYAN DANIEL BELTRAN ORIGUA**, identificado con C.C. No. 1.121.718.711, se notificó ante la secretaria del Despacho de manera personal y por acta el día 3 de agosto de 2023, notificación visible a folio No. 5 del cuaderno original, que él aquí demandado guardo silencio durante el traslado y los términos se encuentran vencidos para el efecto. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 24 de octubre de 2022 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor de la señora **KELLY MILDREY VALLEJO GAITÁN** y en contra del señor **BRAYAN DANIEL BELTRAN ORIGUA**. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado, conforme al Artículo 291 del C.G.P., y por acta que reposa en el expediente, visible a folio 5 del cuaderno original.

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que el demandado presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del presente proceso promovido por la señora **KELLY MILDREY VALLEJO GAITAN**, identificada con C.C. No. 1.121.893.563, quien obra a nombre propio y en contra del demandado señor **BRAYAN DANIEL BELTRAN ORIGUA**, identificado con C.C. No. 1.121.718.711, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar a la parte ejecutante las **COSTAS** del proceso que serán liquidadas por la Secretaría, para lo cual se fijan las agencias en derecho en la suma de ciento cincuenta mil pesos (**\$150.000**) M/cte.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 95**
Hoy, 11 de septiembre de 2023

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaría